



AUTO No. CNSC - 20182120003614 DEL 14-03-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “D”, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “D”, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

La señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.397.253 se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con la OPEC No. 41714.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, obtuvo resultado de NO ADMITIDA y como consecuencia, fue excluida del concurso de méritos.

La señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a la libre elección del mismo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-33-35-025-2018-00013-00, Despacho que mediante Sentencia del primero (1º) de febrero de 2018 concedió el amparo solicitado, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: Protéjase el derecho fundamental a la igualdad de la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**. En consecuencia, se ordena al Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, verificando (sic) nuevamente la documental aportada por la accionante, haciendo énfasis en la certificación emitida por el INVIMA haciendo la comparación con las aportadas por las accionantes **MARTHA MILENA MARTÍNEZ PEÑA** y **NOHORA JANETH LUQUE HERNÁNDEZ**, aclarando que al hacer tal revisión no se podrá desmejorar ni desconocer el derecho adquirido por estas últimas. De la revisión que se realice, deberá notificarse en debida forma a la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**. Lo anterior deberá cumplirlo en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia. (...)”.*

En cumplimiento al fallo de primera instancia, la CNSC proferió el Auto No. 20182120001424 del 06 de febrero de 2018, por el cual dispuso:

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", dentro de la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

"ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental a la igualdad de la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR, calificando la certificación laboral No. 204-1217-17 del 10 de julio de 2017, expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en los mismos términos que las certificaciones expedidas por la misma entidad para las aspirantes MARTHA MILENA MARTÍNEZ PEÑA y NOHORA JANETH LUQUE HERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO. En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41714, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO."

Una vez acatado por la Universidad de Medellín lo dispuesto en el Auto de Cumplimiento, se resolvió mantener el estado de NO ADMITIDA de la accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, la accionante y la Universidad de Medellín en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnaron el fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

Mediante Sentencia del 08 de marzo de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D" al desatar la impugnación dispuso:

"(...) 1. Revócase la sentencia de 1º de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, que tuteló el derecho fundamental a la igualdad de Sandra Milena Rodríguez Labrador. En su lugar, se dispone:

"Primero: Concédase la tutela del derecho fundamental al debido proceso invocado por Sandra Milena Rodríguez Labrador.

Segundo: Ordénase al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Representante Legal de la Universidad de Medellín que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, valoren nuevamente los documentos aportados por Sandra Milena Rodríguez Labrador, identificada con cédula de ciudadanía 60.397.253, con los que ha acreditado el requisito mínimo de experiencia profesional, para el ejercicio del cargo de Profesional Especializado, Grado 20, Código 2028, OPEC número 41714 de INVIMA, ofertado en la Convocatoria No. 248 (sic) de 2016, y a la cual ella se inscribió, estimando para el efecto, la certificación expedida el 10 de julio de 2017, por la Asesora de la Dirección General con Delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la certificación expedida por la empresa BEL STAR S.A. el 27 de junio de 2017; y una vez efectuada dicha valoración, emitan un nuevo pronunciamiento sobre su admisión al concurso referido, acorde con las consideraciones de este fallo de tutela.

Así mismo, se les ordena que, en caso de resultar acreditado el requisito mínimo de experiencia profesional por parte de la actora, como consecuencia de la nueva valoración efectuada, la incluya en la lista de admitidos. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", dentro de la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, validando la certificación laboral No. 204-1217-17 del 10 de julio de 2017, expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, así como la expedida por la empresa BEL STAR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41714, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: milenalabrador@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR**, validando la certificación laboral No. 204-1217-17 del 10 de julio de 2017, expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, así como la expedida por la empresa BEL STAR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41714, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", en la Calle 24 N. 53-28 - Torre "C" - Oficina 210 de la ciudad de Bogotá.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", dentro de la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

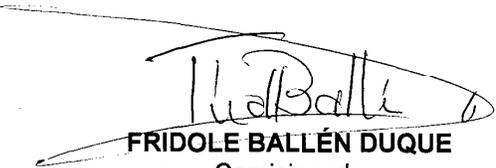
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ LABRADOR, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: milenalabrador@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

